CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONVASOCI-063-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y CORPORACION PROSPÉRITAS

OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"
PARTES DEL CONVENIO:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO NIT.890.001.639-1 CORPORACION PROSPÉRITAS NIT. 900530701-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ADANELLYS DIAZ ARRIETA CC. 40.937.458 Riohacha.
VALOR CONVENIO:	El presupuesto oficial para este proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000). además de hacer parte integra del convenio a suscribir los aportes en especie ofertados por el adjudicatario conforme a su propuesta económica.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del convenio de asociación, será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el doce (12) de diciembre de 2025**.** Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Entre los suscritos a saber: el señor **BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.573 de Armenia, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, según Decreto de Nombramiento Nro. 00169 del 7 de marzo de 2025, y posesionado mediante Acta Nro. del 019 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la

Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, y quien para efectos del presente Convenio en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **CORPORACION PROSPÉRITAS**, identificado con número de Nit. 900530701-3, representado por la señora ADANELLYS DIAZ ARRIETA identificada con número de cedula 40.937.458 de Riohacha**,** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme a lo consagrado en el Artículo 305 N.º 2 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; **2)** Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios de Asociación o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; **3).** De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia corresponde a los Gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Bajo este entendido al Departamento del Quindío, le corresponde coadyuvar a los Municipios de su jurisdicción en la eficiente prestación de servicios que se ajuste a los fines del Estado Colombiano y que brinde seguridad y confianza a los Administrados. **4):** En ese orden de ideas el departamento del Quindío está

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

encargado de cumplir con la función que corresponde al estado de invertir en el desarrollo ambiental, social, económico y cultural de toda su población; ofreciendo y ejecutando los plasmado en su plan de desarrollo departamental en cada uno de los ejes, programas y proyectos para de esta manera poder articular la carta de navegación del departamento. **5)** Que, dentro de la estructura organizacional de la administración departamental del Quindío, se encuentra la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que tiene por misión "propender por el incentivo a la localización de inversiones productivas, el desarrollo rural, el manejo eficiente de los recursos, la generación de empleo, todo ello en el concierto de un desarrollo ambientalmente sostenible. Tal misión se efectuará en armonía con los productores agropecuarios, agroindustriales, industriales, gremios, asociaciones, municipios e instituciones, mediante la planeación participativa con los actores del sistema, ofreciendo servicios de información, gestión, promoción, asesoría y capacitación, a fin de mejorar el nivel de vida y bienestar de la población, preservando el ambiente y generando desarrollo económico y equilibrio social. **6)** . Que por su parte el artículo 355 de la carta dispuso*: "(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* **7.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 *"por medio del cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro",* **8.** Que, conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, la cual hace un análisis del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el presente caso, se trata de la unión de esfuerzos del Departamento del Quindío y la Corporación PORPÉRITAS, seleccionada por tratarse de un actor a nivel nacional, con ,mayor idoneidad, reputación y experiencia, para adelantar las actividades requeridas por el departamento del Quindío. **9.** Que para la suscripción del presente convenio se realizó el proceso competitivo N° 003 – 2025, en donde se presentaron dos proponentes, pero el único habilitado por el comité evaluador fue la **CORPORACION PROSPÉRITAS. 10.** Que, a través de la celebración y ejecución del presente convenio de asociación, se esta dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "2024-2027" por y para la gente. **11.** Que, atendiendo las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el presente Convenio de Asociación será publicado a través de la plataforma del SECOP II, **12.** Que en virtud de lo anterior se acuerda celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las normas vigentes en la materia, y en especial por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD RURAL, LOS PRODUCTORES Y/O EMPRESARIOS QUE INTEGRAN LAS INICIATIVAS CLÚSTER EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El presupuesto oficial para este proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000), además de hacer parte integra del convenio a suscribir los aportes en especio ofertados por el adjudicatario conforme a su propuesta económica. El cual se distribuirá de la siguiente manera: **A) POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento aportará la suma DOSCIENTOS SIETE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONVASOCI-063-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y CORPORACION PROSPÉRITAS

MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000). Con cargo al certificado de Disponibilidad N°. 3396 del 17 de junio de 2025 **B) POR PARDE DE LA ESAL: EL ASOCIADO** aportará una contrapartida equivalente a su capacidad técnica: Teniendo en cuenta la experiencia en el sector solidario, así como personal idóneo, programas de formación solidaria y la logística necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio. Además de la contrapartida en especie propuesta en su oferta económica la cual hace parte integral del presente convenio de asociación. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Departamento, se compromete con la ESAL, a trasladar el valor correspondiente en cuatro transferencias de la siguiente manera: UNA PRIMERA TRANFERENCIA por el treinta (30%) por ciento del aporte total de la gobernación del Quindío, valor que será desembolsado a la ESAL una vez cumplidos los requisitos de legalización, presentación de las garantías y suscrita el acta de inicio y cronograma de ejecución de actividades; UNA SEGUNDA entrega por un treinta (30%), al cumplimiento de las obligaciones N°3, N°4 y N°5; UNA TERCERA entrega por un treinta (30%) al cumplimiento de la obligaciones N°1, N°2; y UNA CUARTA Y ULTIMA TRANSFERENCIA del (10%) por ciento del aporte total de la gobernación del Quindío a la ejecución total del convenio. Los aportes de la entidad sin ánimo de lucro se realizarán dentro de los primeros 30 días de iniciada la ejecución del convenio. En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad, previa presentación del Informe de actividades realizadas, suscrito por el supervisor del convenio, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: 1.** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. **2.** Elaborar informes periódicos que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá contener registro fotográfico, historia clínica, consentimiento informado, recibo a conformidad y costos especificados por servicio y ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio. **3.** Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Concurrir a la liquidación del convenio. **8.** Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados única exclusivamente para los fines descritos en el convenio. **9.** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio por medio del funcionario designado. **10.** Vigilar por la correcta utilización de los recursos aportados. **B) OBLIGACIONES DEL ESPECÍFICAS DE LA ESAL: 1.** Desarrollar estrategias para el fortalecimiento organizacional frente a las disposiciones legales y tributarias que rigen a las entidades sin ánimo de lucro en

Colombia; beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. Mediante talleres y asistencia técnica por cada organización a través de la revisión documental y análisis de los estados financieros, responsabilidades tributarias y legales y, orientado a mejorar el cumplimiento tanto legal como tributario de las mismas. **2.** Verificar los procesos requeridos para el fortalecimiento organizacional en temas de asociatividad y economía solidaria beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. Por medio de los talleres que se apropiarán de los conceptos de economía solidaria aplicados a una asociación de productores en sus diferentes aspectos: proyecto solidario, conformación de órganos de dirección y control, manejo administrativo (Reuniones de junta y asambleas), sostenibilidad de la organización. **3.** Apoyar el fortalecimiento organizacional en planeación estratégica beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. **4.** Contribuir en el fortalecimiento organizacional teórico práctico en comercialización en el ámbito regional, nacional e internacional beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. **5.** Garantizar fortalecimiento organizacional teórico práctico en temas de acceso al sistema financiero de las unidades productivas, beneficiando cuarenta (40) productores rurales que pertenezcan a grupos asociativos priorizados. **6.** Desarrollar la validación documental y financiero a veinte (20) organizaciones rurales priorizadas, que defina el grado de cumplimiento normativo con su respectivo plan de mejora. **7.** Desarrollar con el fortalecimiento de mínimo seis (6) proyectos productivos mediante cofinanciación de activos, con un impacto de no menos de doscientos (200) productores agropecuarios, donde se diseñará un proceso para evaluar desde diferentes perspectivas a los proyectos productivos, beneficiando aquellos proyectos que logren los mejores puntajes; entregables: Proceso de selección diseñado y divulgado, diseño metodológico de los proyectos productivos, Listado de postulaciones, Publicación de resultados de evaluación de los proyectos, Selección de los proyectos a fortalecer, Definición de los bienes a ser cofinanciados, Compra y entrega de los bienes para ser entregados a los proyectos priorizados. **8.** Caracterizar los perfiles de los proyectos para las iniciativas clúster definidas por la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo a las acciones consignadas en los planes de acción; dichas iniciativas clúster definidas en el plan de desarrollo departamental “por y para la gente” que son competencia de la Secretaria a las cuales se les diseñará un perfil de proyecto para la gestión de recursos y/o alianzas y/o conexión a mercados y/o acceso a instrumentos de apoyo del Estado. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO: 1.** Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos. **2.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin. **3.** Suscribir el acta de inicio del Convenio. **4.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio. **5.** Realizar la liquidación del convenio. **6.** Realizar la supervisión de los recursos entregados, los cuales deberán ser destinados única exclusivamente para los fines descritos en el convenio. **7.** Aportar al convenio la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($207.400.000) M/CTE.** de conformidad con el certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Departamento del Quindío. **8.** Brindar acompañamiento

técnico, necesario para el desarrollo del objeto del convenio, mediante la provisión de las bases de datos de los productores y beneficiarios, apoyar con el contacto efectivo de los productores, apoyar con las convocatorias a productores, colocar a disposición del convenio los canales de comunicación y difusión de la Gobernación del Quindío y el apoyo del personal de la secretaría de Agricultura. **9.** Participar en las reuniones del comité técnico del convenio para verificar el cumplimiento del cronograma de actividades y cumplimiento de las actividades. **10.** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio por medio del funcionario designado. **11.** Vigilar por la correcta utilización de los recursos aportados. **12.** Elaborar el acta de inicio y liquidación a través del funcionario que ejerza la supervisión del convenio. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio de asociación, será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el doce (12) de diciembre de 2025**.** Conforme a cronograma de ejecución que se establezca para el desarrollo de las actividades. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El convenido se ejecutará en el Departamento del Quindío. **SEXTA. CONTROL Y VIGILANCIA:** El control vigilancia y seguimiento se realizará a través del Director Administrativo de Emprendimiento Rural, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio y sus actividades, así como los riesgos que anteceden, se considera necesario solicitar las siguientes garantías: ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, a través de una **compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz** esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Por el **10% del valor** del convenio con una vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso de que se presente suspensión o adición del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3396** del 17 de junio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo a los siguientes rubros:
Rubro: 0312 - 2.3.2.02.02.007.00.00.00.17020009.24 052 - 20 **CONCEPTO:** Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural en el Departamento del Quindío **VALOR: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($81.600.000).**
RUBRO: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.17020007.24 052 – 20 **CONCEPTO:** Fortalecimiento de la asociatividad y el emprendimiento rural

en el Departamento del Quindío. **VALOR: CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($115.800.000)**
RUBRO: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502007.24 073 – 20 **CONCEPTO:** Apoyo a iniciativas clúster y a nuevos emprendimientos de las cadenas promisorias en el Departamento del Quindío. **VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).**

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito, en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas. **CLAUSULA DECIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que utilicen estas para ejecutar las obligaciones derivadas del mismo. **PARAGRAFO:** Este CONVENIO, involucra solamente la intención de LAS PARTES de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de las PARTES podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas**. DÉCIMA PRIMERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se regirá por lo establecido en la Ley 489 de 1998, Decreto Departamental 1060 de 2016 y demás normas concordantes. **DÉCIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Las PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al CONVENIO**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las PARTES convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o incumplimiento del presente CONVENIO, se resuelve de común acuerdo por las PARTES mediante el diálogo directo, de no ser posible éste, dentro de un plazo de treinta (30) días, las PARTES se acogerán al mecanismo de la amigable composición y la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. **DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Armenia. Para constancia se expide en Armenia (Q). en el mes de septiembre de 2025.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CONVASOCI-063-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y CORPORACION PROSPÉRITAS

En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Revisión por parte del Departamento:

Proyectó: Erika Viviana Castillo Arce – Abogada Contratista S.A.D.R.A

Apoyo Revisión Componente Jurídico: Luis Alejandro Arcila Russi – Abogado Contratista S.A.D.R.A

Aprobó: Diego Iván Agudelo Ramírez – Director Administrativo de Emprendimiento Rural
Aprobó: Bryant Stiven Naranjo Raigoza **-** Secretario De Agricultura, Desarrollo Rural Y Medio Ambiente

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Armenia, Quindío 29 de septiembre de 2025

El presente contrato queda radicado bajo el

N° 287 Folio 34 del libro N° 001

Secretario(a) _____

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf